



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 165 -2019-MIDIS/PNADP-DE

16 SEP. 2019

VISTOS:

El Informe N° 000046-2019-MIDIS/PNADP-URH de fecha 08 de febrero de 2019 de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 000366-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 13 setiembre de 2019 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres "Juntos", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno – infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina su nueva estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, sus necesidades de personal, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamento de la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras las etapas Preparatoria y Convocatoria;

Que, sobre la Etapa Preparatoria, el Reglamento señala que comprende, entre otros, el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; mientras que, sobre la convocatoria, prevé que esta debe incluir, entre otros, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 015-2018-MIDIS/PNADP a fin de contratar los servicios de catorce (14) Gestores Locales para la Unidad Territorial de Ancash;

Que, en el Perfil del Puesto de la convocatoria, se requirió en el Rubro A. Experiencia, lo siguiente:



REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
A. Experiencia (acreditar con copia simple)	<ul style="list-style-type: none"> • Un (01) año de experiencia laboral desempeñando funciones de promoción y trabajo en campo en sector público o privado desempeñados los últimos 15 años. • Deseable experiencia en labores relacionadas con el desarrollo de comportamientos y prácticas saludables de las familias.

Que, en tal sentido los postulantes para acreditar su experiencia laboral, debían presentar documentación idónea, a fin de darse por satisfecho este requisito;

Que, con fecha 02 de marzo de 2018, JUNTOS publicó en su página web el Acta de Resultados de la Etapa de Evaluación de Curricular;

Que, con fecha 06 de marzo de 2018, se publicó el Acta de Resultados Finales, declarándose al servidor Oswaldo Michael Toledo Tarazona, como uno de los ganadores del Proceso CAS N° 015-2018-MIDIS/PNADP;

Que, en atención a dichos resultados, el ex servidor Oswaldo Michael Toledo Tarazona, suscribió con este Programa el Contrato CAS N° 0041-2018-MIDIS-PNADP para prestar servicios a partir del 16 de marzo de 2018;

Que, mediante el Informe N° 000046-2019-MIDIS/PNADP-URH, la Unidad de Recursos Humanos, ha informado que habiendo realizado aleatoriamente el Procedimiento de Fiscalización Posterior a la documentación presentada por el referido ex servidor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del Artículo 34 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; esta Entidad procedió a remitir el Oficio N° 000123-2018-MIDIS/PNADP-URH de fecha 08 de mayo de 2018 a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pangoa, a fin que convalide la relación laboral y periodos declarados por el ex servidor Oswaldo Michael Toledo Tarazona en su etapa de postulación, recibiendo el Programa respuesta de la citada institución a través de la Carta N° 099-2018-J-OASA/MDP de fecha 19 de junio de 2018;

Que, de acuerdo al Informe N° 000046-2019-MIDIS/PNADP-URH la Municipalidad desacreditó la experiencia laboral presentada por el servidor, por lo que mediante Carta N° 000224-2018-MIDIS/PNADP-URH la Unidad de Recursos Humanos, solicitó al servidor realizar su descargo sobre la experiencia laboral desacreditada, recibiendo como respuesta la Carta N° 015-2018-GL-OMTT de fecha 24.08.18, donde el servidor solicita plazo prudencial para realizar sus descargos, sin embargo, el referido no cumplió con levantar las observaciones hasta la fecha;

Que, con fecha 03 de enero del 2019, el referido ex servidor presenta carta de renuncia al cargo de gestor que venía desempeñando;

Que, según el numeral 34.3 del artículo 34 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el administrado la Entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto y comunicar al Ministerio Público, la ocurrencia de un presunto delito;

Que, igualmente según el numeral 1 del artículo 10 de la norma invocada, la contravención a las leyes entre otros, causa nulidad de pleno derecho, y según el numeral 13.2 del artículo 13°, la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula; en tanto que el numeral 13.3 establece que quien declara la nulidad dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámite cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio;



Que, se observa que en el Proceso CAS viciado, existen terceros de buena fe independientes al ex servidor Oswaldo Michael Toledo Tarazona, que ganaron la misma convocatoria y no tienen relación alguna con los vicios encontrados;

Que, en ese orden de ideas, la disposición de nulidad del proceso debe ser parcial, a fin de no afectar el interés y buena fe de terceros;

Que, asimismo, en el presente caso es de aplicación el supuesto establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del citado TUO de la Ley N° 27444, cuyo texto señala que cuando el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, complementariamente, el numeral 11.2 del artículo 11 del dispositivo invocado, refiere que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida y, siendo la Unidad de Recursos Humanos la emisora del Resultado Final, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad correspondiente. Igualmente el numeral 11.3 señala que la declaración de nulidad implica hacerse efectiva la responsabilidad del emisor del acto anulado, por lo que en este extremo deben derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, en tal sentido corresponde declarar la nulidad parcial del proceso CAS N° 015-2018-MIDIS/PNADP, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros, así como realizar las acciones disciplinarias y judiciales por el irregular hecho detectado;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO, la Nulidad Parcial del Proceso CAS N° 015-2018-MIDIS/PNADP, cuyo objeto fue la contratación de catorce (14) Gestores Locales para la Unidad Territorial de Ancash del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", en el extremo en que declara ganador de una de las plazas convocadas, al señor Oswaldo Michael Toledo Tarazona, por haber revelado el procedimiento de fiscalización posterior, la presentación de documentación falsa. En consecuencia, déjese sin efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular, y los actos posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final en el extremo referido al ex servidor **Oswaldo Michael Toledo Tarazona** e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 0041-2018-MIDIS/PNADP suscrito, considerando también las adendas respectivas.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Asesoría Jurídica remita copia de los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación y trámite de las acciones legales correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes del Proceso CAS N° 015-2018-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica del órgano instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa "JUNTOS", a fin que esta proceda conforme a la normativa aplicable a evaluar la responsabilidad administrativa del servidor **Oswaldo Michael Toledo Tarazona**, por haber presuntamente prestado servicios en "JUNTOS" a sabiendas o bajo el influjo de la documentación falsa presentada al Proceso CAS N° 015-2018-MIDIS/PNADP.

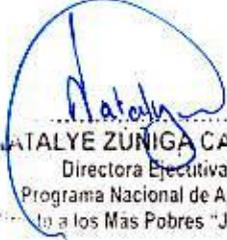
Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes de la Fiscalización Posterior del Proceso CAS N° 015-2018-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica del órgano instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa "JUNTOS", a fin que esta proceda conforme a la



normativa aplicable a evaluar la responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el personal de dicha unidad, por la presunta dilación ocurrida en cuanto al pedido de declaración de nulidad ingresado en el presente año a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 5.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente resolución, instruyéndose asimismo a dicha Unidad adoptar las acciones respectivas para que el procedimiento de fiscalización posterior del Programa a los procesos de selección de personal, se efectúe en plazos cercanos a la fecha de ingreso de nuevos servidores.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.



.....
CATALYE ZUNIGA CAPARÓ
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Apoyo
a los Más Pobres "JUNTOS"

